



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**AUTO NÚMERO 0709**

2009ER36783

2009ER55841

2009ER61695/

29

FRUOR 'ESAN / SOLO PRODIGAMU

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de mayo 13 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decretos 2676 de 2000 y 1669 de 2002, la Ley 1333 del 21 de julio del 2009 y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y evaluar los radicados Nos. 2009ER36783 del 31 de Julio de 2009, 2009ER49000 del 30 de Septiembre, 2009ER55841 del 3 de Noviembre de 2009 y 2009ER61695 del 1 de Diciembre de 2009, remitidos por la UPA LA FAYETTE del HOSPITAL CENTRO ORIENTE, la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantó visita técnica a las instalaciones de la precitada institución, ubicadas en el predio con la nomenclatura urbana de Bogotá, Carrera 18 A No. 3 A-27 de la localidad Mártires.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0709

Que en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento y con el objeto de atender los radicados Nos. 2009ER36783, 2009ER49000, 2009ER55841 y 2009ER61695, funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, verificaron el cumplimiento normativo en materia de gestión ambiental del Hospital Centro Oriente – UPA LA FAYETTE, informando sobre la presunta infracción de la normatividad ambiental en materia de Residuos Hospitalarios.

Que de acuerdo a lo manifestado en el concepto técnico No. 04704 del 17 de Marzo de 2010, con base en lo observado en la visita técnica como en el análisis del cumplimiento a los requerimientos realizados en materia de residuos hospitalarios, se encuentra que hay reiterados incumplimientos en sus deberes ambientales, los cuales le han sido solicitados a través de los requerimientos Nos. 2006EE1157, 2009EE23212 y 2009EE43102, sin que a la fecha de la visita estos hayan sido corregidos.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio, para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

De conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución "*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*"; en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0709

### FUNDAMENTOS DEL PROCEDIMIENTO.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0709

constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el HOSPITAL CENTRO ORIENTE – UPA LA FAYETTE.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución No. 3691 de 2009, el secretario Distrital de ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos administrativo de iniciación de tramite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio así como el de formulación cargos y pruebas"*.

En mérito de lo expuesto

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del HOSPITAL CENTRO ORIENTE – UPA LA FAYETTE identificado con el Nit. 830077644-5, ubicado en la Carrera 18 A No. 3 A - 27 de la localidad Mártires de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al HOSPITAL CENTRO ORIENTE – UPA LA FAYETTE identificado con el Nit. 830077644-5, a través de su Representante Legal señor Ricardo Beira Silva, o quien haga sus veces, en la Sede Administrativa de la institución, ubicada en la Diagonal 34 No. 5-43 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0709

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se advierte, que la expedición del presente acto administrativo no exonera al centro hospitalario de cumplir con las obligaciones que le fueron impuestas en los requerimientos Nos. 2006EE1157 del 19-01-06, 2009EE23212 del 28-05-09 y 2009EE43102 del 30-09-09.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, CUMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

16 FEB 2011

Proyectó: Doris Rojas   
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga   
Vo.Bo.: Ing. Brígida H. Mancera Rojas



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 24 MAR 2011 ( ) días del mes Marzo  
del año (2011), se notifica personalmente el  
contenido de Auto 0709 de 16 Feb. 2011 al señor (a)  
Ricardo Bejra Silva en su calidad  
de Gerente.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.269.503 de  
Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: + R.M.  
Dirección: Dig 34 #5-43  
Teléfono (s): 282515

QUIEN NOTIFICA: Dakin